

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda divisoria, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate.

El adjudicatario, aportó en su debida oportunidad los siguientes documentos, requisitos indispensables para su aprobación:

- 1) Recibo de pago por concepto del restante de la oferta presentada.
- 2) Recibo de pago por concepto de valor de impuesto.

Sírvase proveer.

Manizales, 27 de abril de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 880

Proceso: DIVISORIO
DEMANDANTES: DEYANIRA DELGADO MARULANDA Y OTROS
DEMANDADA: MARÍA MILVIDA DELGADO DE JIMÉNEZ
Radicado: 17001-40-03-005-2017-00245-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate efectuada el día 23 de marzo de 2023 dentro del presente proceso, donde se presentó como postor el señor **JOSÉ DELGADO MARULANDA** identificado con cedula de ciudadanía No.4.560.778, quien ofreció por el bien sacado a licitación la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$42.014.900)** como pago por el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **100-46434** y a quien le fuera adjudicado el mismo.

Al postor se le señaló que, para el perfeccionamiento de la adjudicación acreditará los siguientes pagos:

SEGUNDO: PREVENIR al adjudicatario, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta fecha, so pena de improbarse el remate, acredite el pago de las siguientes sumas de dinero:

La suma que corresponde al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del impuesto de remate a que se refiere el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, lo deberá hacerse mediante consignación en la cuenta corriente No. 1700012041005, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor del proceso.

2. La suma del excedente del valor consignado que fuera correspondiente al 40% del avalúo, en atención a la oferta formulada por el señor **JOSÉ DELGADO MARULANDA. (...)**

Por ello y a efectos de cumplir con lo dispuesto por este Despacho, el rematante presentó los siguientes documentos:

1. Recibo de consignación con fecha 24/03/2023 expedido por el Banco Agrario de Colombia por valor de **\$18.014.900**, correspondiente al 40% del valor total del remate.
2. Recibo de consignación con fecha 24/03/2023 expedido por el Banco Agrario de Colombia por valor de **\$2.100.800**, correspondiente al 5% del valor total del remate con destino al Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

El artículo 455 del Código del Código General del Proceso, establece:

(...) Saneamiento de nulidades y aprobación del remate. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. *La cancelación de los gravámenes prendarios* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.*
2. *La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.*
3. *La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.*

4. *La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados.*

5. *La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.*

6. *La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.*

7. *La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado" (...)*

Para legitimar la diligencia de remate, se cumplieron a cabalidad todas las exigencias señaladas en la ley especialmente las consagradas en los arts. 451, 452 y 453 del C.G.P, es decir, el bien se embargó, secuestró y avaluó y con la antelación indicada en el art. 450 del C.G.P, se señaló la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y se agregaron al expediente las correspondientes publicaciones del aviso de remate y certificado de tradición del bien a rematar.

Como quiera que no existen nulidades pendientes para resolver, se dará entonces aplicación a lo reglado por el mentado artículo 455 del C.G.P y en atención a que el rematante ha presentado constancia de las consignaciones ordenadas en la diligencia deremate, el Juzgado aprobará el mismo y se harán las declaraciones pertinentes de acuerdo con lo regulado por las citadas disposiciones.

Toda vez que el bien objeto de almoneda fue adjudicado al postor **JOSÉ DELGADO MARULANDA** como comprador en pública subasta del proceso divisorio radicado No. 17001-40-03-005-2017-00245-00.

Finalmente, se ordenará **OFICIAR** al secuestre **FRANCO PROYECTOS E.U** que debe hacer entrega de **MANERA INMEDIATA** al adjudicatario el señor **JOSÉ DELGADO MARULANDA** identificado con cedula de ciudadanía No.4.560.778, el bien objeto de secuestro que se encuentra bajo su custodia y rinda cuentas finales de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, una vez ejecutoriado el presente auto se dictará sentencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el 24 de marzo de 2023, en el presente proceso **DIVISORIO** promovido por **BLANCA DELGADO MARULANDA, DEYANIRA DELGADO MARULANDA, DIEGO DELGADO MARULANDA, ISMENIA DELGADO MARULANDA** en contra de **MARÍA MILVIDA DELGADO DE JIMÉNEZ** radicado bajo el No. 170014003-012-2017-00245-00, donde se presentó como **JOSÉ DELGADO MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía No.4.560.778, quien ofreció por el bien sacado a licitación la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$42.014.900)** como comprador del bien a dividir y a quien le fue adjudicado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-41420** y que se describe así.

Se trata de: *LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, ubicado en la calle 51B # 5B - 03 URBANIZACIÓN EL SOLFERINO, identificado con el folio de matrícula No. 100-46434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de ficha catastral No.103089200010, cuyos linderos son ## MANZANA 20LOTE N.10 AREA 60.00 M2 DE FRENTE POR 10 MTS DE CENTRO LINDA Por el Sureste en 6.00 metros, con lote No. 20. Por el Noroeste, en 6.00 metros con la calle 51B; Suroeste en 6.00 metros con lote No. 9; por el Noroeste en 10 metros, con la K 58. ##., de propiedad de los señores MARIA MILVIDA DELGADO DE JIMENEZ, DEYANIRA DLEGADO MARULANDA, ISMENIA DLEGADO MARULANDA, DIEGO DLEGADO MARULANDA y BLANCA DLEGADO MARULANDA.*

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas, así como la cancelación de los gravámenes hipotecarios, afectación a vivienda familiar si la tuviere, el patrimonio de familia, si fuere el caso, y demás medidas que afectan el bien subastado.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del acta de remate y del presente auto aprobatorio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

CUARTO: Como se trata de bien sujeto a registro, se **ORDENA** la protocolización del acta de remate y del presente auto aprobatorio en cualquiera de las Notarías correspondientes a la ciudad de Manizales.

QUINTO: Por secretaría **EXPÍDASE** dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y a costa del ejecutante, copia auténtica (o remisión de los documentos electrónicos en los que consten) del acta de remate, el presente auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y a la Notaría elegida para su inscripción y protocolización.

SEXTO: ORDENAR al adjudicatario allegar copia de ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN, para ser agregada al expediente.

SEPTIMO: OFICIAR al secuestre la empresa **FRANCO PROYECTOS E.U** que debe hacer entrega de **MANERA INMEDIATA** al adjudicatario el señor **JOSÉ DELGADO MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía No.4.560.778, del bien objeto de secuestro que se encuentra bajo su custodia y rinda cuentas finales de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Por secretaría líbrense, los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 56 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 28 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria